



Interlocutorio	438
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00070 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	Juan Esteban Mejia Gomez
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A contra Juan Esteban Mejia Gomez por las siguientes sumas de dinero:

-\$344.668.394,47 por capital contenido en el pagaré nro. 504119028666, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2024 y hasta su pago total.

-\$17.516.268,67 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 20 de noviembre de 2023 al 01 de marzo de 2024.

**Segundo:** Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1445074, 001-1445201 y 001-1445298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Quinto:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P-

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la sociedad Jhon Jairo Ospina Vargas Abogados S.A.S NIT 901.208.522-6.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
202400070  
13032024 05

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6783c7738c760882b80f6438bf0aa3c60bb100808d0bb19abdb8a19dbe75b27**

Documento generado en 14/03/2024 02:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**